REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

15 de septiembre de 2022

Proceso No. 2018-00149

Auto civil No. 0543

Visto el memorial que antecede, se DISPONE:

1. Peticiona el memorialista que se aclare y/o corrija la sentencia del 5 de marzo de 2019 emitida dentro de este cartular, con el fin de precisar que la extensión de la servidumbre que le correspondió al lote Nro. 2 "piedras claras" es de 18 metros de largo y 3 metros de ancho, sobre el particular el artículo 285 del C.G.P contentivo de la figura de la aclaración de providencias judiciales precisa:

> "la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella"

De lo anterior se infiere que la regla general es que el juez que pronunció una providencia no puede reformarla ni revocarla, salvo que, aquella no sea clara o resulte ambigua, específicamente en apartes contenidos en su parte resolutiva, de lo contrario, el emisor del proveido tiene vedado alterar su contenido.

Siendo así, la petición del togado resulta inviable, pues, comporta una reforma a la parte resolutiva de la providencia del 5 de marzo de 2019. Modificación que deviene injustificada, dado que, la parte resolutiva del fallo es clara y en ella no se encuentran conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda. Esto es así porque, la aludida decisión, en especial lo dispuesto en el numeral tercero, esto es, la extensión de la servidumbre del lote Nro. 2 "piedras claras", en su equivalente a 6 metros de largo y 3 metros de ancho, se tomó de lo anotado en la escritura pública No. 1000, de fecha 20 junio de 2002, de la Notaria Única del círculo de la Mesa Cundinamarca.

Quiere decir lo anterior que, la sentencia guarda sintonía con lo consignado en dicho documento público, aspecto que dota de plena claridad la determinación adoptada por el Despacho en esa oportunidad, por estas razones, se niega la solicitud de aclaración y o corrección.

2. Reconózcase personería jurídica a Cruz Alfredo Benavides Arias, como apoderado de la aquí demandada Sra. Blanca Patricia Gómez Moreno, en los mismos términos y facultades del poder conferido que obra en el compendio.

Notifíquese,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICO EN ESTADO No. 032
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:
Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f42465b9fe4bfa226f2b62b4579c5749b94f9d1a4b65eec45f9cbac020b7e8
Documento generado en 15/09/2022 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica